

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

C/1275/22 FBLAUX/ FUNCANTABRIA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 9 de febrero de 2022 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de la concentración consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de Funeraria Merino Díez, S.L.U. (en adelante, MERINO) del control exclusivo sobre Funcantabria Servicios Funerarios, S.L. (en adelante, FUNCANTABRIA).
- (2) La notificación ha sido realizada por la empresa adquirente, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra a) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC).
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 9 de marzo de 2022 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (4) Como consecuencia de la operación, MERINO adquirirá el 100% de las participaciones sociales y, por tanto, el control exclusivo de FUNCANTABRIA.
- (5) La operación se articula a través de la suscripción de un contrato de compraventa firmado el 27 de diciembre de 2021 y el cierre de la operación está sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en la autorización de concentración por parte de la CNMC.
- (6) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (7) De acuerdo con los notificantes, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (8) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral de cuota de mercado establecido en el artículo 8.1. a) de la misma.

- (9) La operación notificada cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1.a) y b) de la LDC para tramitarse mediante formulario abreviado, de acuerdo con lo descrito en el artículo 57.1.a) y b) del RDC.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1. ADQUIRENTE: Funeraria Merino Díez, S.L.U.

- (10) MERINO es una sociedad española que se dedica a la prestación de servicios funerarios en Cantabria, ofreciendo servicios integrales que se pueden contratar en sus oficinas comerciales situadas en Castro Urdiales y Laredo. Asimismo, tiene una participación minoritaria en Sociedad SMS 2011, S.L., junto con Funeraria Montañesa S.L., que gestiona el Tanatorio La Luz¹ (en Laredo) y una floristería local.
- (11) MERINO es una sociedad participada al 100% por Funerarias Bilbaina y la Auxiliadora (FBLAUX) que, a su vez, pertenece al Grupo Catalana Occidente². FBLAUX no está presente en Cantabria en el sector funerario a través de otras empresas, si bien el Grupo Catalana Occidente sí está presente en el mercado de seguros de decesos.

IV.2. ADQUIRIDA: Funcantabria Servicios Funerarios, S.L.

- (12) FUNCANTABRIA es una empresa funeraria que ejerce su actividad en Cantabria, gestionando tres tanatorios en virtud de concesión administrativa (en Ibio, Comillas y Polanco) y otro tanatorio del que es titular (en Cabezón de la Sal). Asimismo, también es la adjudicataria de dos concesiones municipales en virtud de los cuales gestiona dos cementerios en Comillas y Polanco.
- (13) Asimismo, FUNCANTABRIA cuenta con oficinas comerciales situadas en Santander, Cabezón de la Sal, Torrelavega, Los Corrales y Comillas.

V. VALORACIÓN

- (14) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, dado el reducido solapamiento que se produce en el mercado minorista integral, la ausencia de solapamiento en los mercados mayoristas afectados, así como la reducida presencia de la adquirida en el mercado de decesos, por lo que es susceptible de ser **autorizada en primera fase sin compromisos**.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la**

¹ No obstante, dicha participación minoritaria no le confiere control a MERINO sobre ese tanatorio puesto que no está controlado por ninguno de sus socios.

² FBLAUX es una sociedad participada al 100% por ASISTEA SERVICIOS INTEGRALES S.L.U. y, a su vez, ésta es propiedad al 100% de NORTEHISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U., compañía aseguradora que depende de SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, cuya matriz es Grupo CO, controlada por COGESTAR

concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Con respecto a sus restricciones accesorias, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que el ámbito geográfico de la Cláusula de no Competencia y la extensión al comprador de la obligación de confidencialidad, no se consideran restricciones accesorias, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas..